

DR 29 918

Eso lleva implícito el que va unido materialidad, literalidad y la idea de formulismo, es decir, la idea de que es muy formal, enormemente formal el derecho, hasta tal punto que esa formalidad se pone de manifiesto en toda una serie de actos, de ritos, que continuamente tenemos que hacer uso de ellos. Si ustedes se dan cuenta hoy, salvando enormemente las distancias, todos estos principios se manifiestan a la hora de transmitir la propiedad de un bien inmueble. Se entrega una escritura como símbolo, se entregan las llaves, se entrega a cambio de un dinero, etcétera.

Es decir, todo está revestido de un formalismo que hay que tener en cuenta. Y ese formalismo es muy importante a la hora de celebrar el matrimonio, cuando el padre deposita sobre la rodilla del contrayente a la mujer y le pone las manos sobre la cabeza, es decir, está cediendo la mun, está cediendo esa potestad que se tenía sobre esa mujer. Junto con esto, es unido al principio de la colectividad, al que todo se debe de hacer públicamente.

No se permite que se haga, digamos, me permiten la frase de con nocturnidad y alevosía. No, se tiene que hacer públicamente, de tal manera que se tiene que celebrar la ceremonia ante testigos y, además, ante toda la colectividad en muchos de los casos. Ya lo veremos a la hora de adquirir posesión de tierras, a la hora de celebrar una donación, a la hora de celebrar un matrimonio.

Es decir, la colectividad participa, porque tiene que ser público, porque todos esos actos conllevan una responsabilidad del individuo también frente a la colectividad a la que pertenece, frente a la SIPE a la que pertenece. De ahí también que tengamos en cuenta el principio de que hay otro principio básico, que es la agrupación. La agrupación porque está dentro del grupo y, entonces, conlleva muchas veces el que, cuando un individuo se obliga, está obligando a su propio grupo de forma mancomunada a celebrar aquel acto jurídico que se está llevando a cabo.

Aunque luego esto veremos que en el derecho a obligaciones, lo verán ustedes, cómo hay que distinguir lo que es la deuda de lo que es la responsabilidad de la deuda. Por ejemplo, eso ténganlo en cuenta. Es decir, cuando hay una responsabilidad personal responde directamente el individuo.

Cuando hay una responsabilidad colectiva responde toda esa colectividad, amparándose en otro principio que es el de la autoayuda. Es decir, el buscar siempre el apoyo, buscar siempre la protección y el derecho que te da el vivir en esa colectividad, que se ve también, como ustedes saben, perfectamente a la hora de cultivar la tierra. Solo tienen el huerto o tienen también la posibilidad de cultivar la que van en las distintas parcelas que hay alrededor y todos aquellos territorios que son con carácter colectivo, como son la almende, que son los bosques, los los prados, etcétera.

Estos principios que yo le acabo de explicar, si quieren, los ven ustedes reflejados en cada una de las instituciones que hay de derecho germánico. Miren, no tienen ustedes nada más que detenerse en cómo el sujeto del derecho. El sujeto del derecho, como ustedes saben, se adquiere la condición de sujeto del derecho por nacimiento, naciendo de persona libre, pero para adquirir y ser sujeto del derecho ya hay toda una ceremonia, donde el padre tiene que cogerlo en brazo, mostrarlo al resto de la tribu, transcurrir nueve días desde el nacimiento.

Es decir, que todo esto públicamente, toda una materialidad, todo un simbolismo, toda una fórmula de reconocer a ese sujeto del derecho y cómo ese sujeto del derecho, que en ese momento adquiere capacidad jurídica, ve afectada su capacidad de obrar, pues bueno, por la edad, por la enfermedad, por el sexo, si es hombre o mujer, etcétera. Pero todo eso se ve inmerso dentro de estos principios. Cualquier institución que acojamos la celebración de un matrimonio, etcétera, se va inmerso en el principio de que se hacen siempre en colectividad, se hacen siempre públicamente, se hacen siempre también basándose en un principio de reciprocidad de las dos partes que contratan, basándose en un principio de materialidad, es decir, se hace de forma contundente, sea transmitiendo la de la mujer, sea transmitiendo la propiedad de la tierra, y se hace también de una forma bastante explícita, con una fórmula que no admite, si quieren ustedes, discusión ninguna.

Porque si uno coge un puñado de tierra, está tomando posesión de la tierra que en ese momento está haciendo uso de ella, por ejemplo. Cuando uno asume la condición de contraer matrimonio con una mujer, la asume que la recibe dentro de su protección, aunque como ustedes saben también, no rompe nunca el vínculo que mantenía con la SIPE, es decir, el principio de derecho germánico de proteger a la mujer ante, diríamos hoy, los malos tratos que están tan de moda por desgracia en la actualidad, del hombre a la mujer. Bien, estos son los principios básicos que yo creo que deberían tener a la hora de afrontar cualquiera de las instituciones que están recogidas en el tema 7 de Derecho Germánico.

Si ustedes luego continúan avanzando, llegamos a lo que es el Derecho Visigótico. El Derecho Visigótico, ustedes habrán dado cuenta que ya no es un Derecho Germánico, sino es un Derecho Germánico con, evidentemente, multitud de influencias del Derecho Romano Vulgar. Esto se ve, sobre todo, de forma palpable en el texto básico del Sistema Jurídico Visigótico, que es el Liber Judiciorum.

Y además, se ve perfectamente en toda la parte de Derecho, sobre todo, de Derecho Privado, porque lo que fue inevitable, como es lógico, es que convivieran las distintas tribus, convivieran las distintas familias entre sí y se mezclaran, aunque hubiera una vigencia en un principio de la idea de la nacionalidad y se respetaran los derechos de cada uno de estos pueblos. Para la parte del Derecho Visigótico, y puesto que en la anterior emisión lo que se realizó fue un comentario de texto, me he permitido traerles hoy a ustedes un caso práctico. Un caso práctico de Derecho Visigótico.

De Derecho Visigótico. Aprendan a distinguir lo que son instituciones de Derecho Germánico de

Derecho Visigótico. Véanlo, que hay una clara diferencia.

Y para ello he utilizado, sobre todo, dentro de la parte de familias y sucesiones, un tema de Derecho Sucesorio. El caso práctico dice así. En el año 680, Leudovico, viudo, súbdito visigodo, muere dejando tres hijos.

Atanarico, Amancio y Gunteroda. Tres días después de la muerte de Leudovico, se descubre un testamento manuscrito donde divide su herencia a partes iguales entre sus tres hijos. Antes de ejecutarse la herencia, es decir, antes de hacerse el cuaderno particionar, repartirse la herencia, etcétera, muere Gunteroda, es decir, muere su hija, que deja dos hijos, Alba y Tulga.

Las cuestiones que tendrían que contestar son las siguientes. ¿Qué tipo de testamento es el que se ha realizado? ¿Es válido? ¿Cómo se repartirá la herencia entre los hijos y nietos? ¿Podrá reclamar la mejora alguno de ellos? Vamos a ir por partes. La primera cuestión.

¿Qué tipo de testamento tenemos? El testamento que tenemos delante de nosotros es lo que llamamos un tipo de testamento hológrafo, es decir, que es el testamento realizado de puño y letra, realizado de puño y letra del decuyus, realizado de puño y letra de aquel que dispone de su herencia. Ese testamento, para validarlo, como ustedes saben, muy similar a lo que hoy está recogido en el Código Civil, no lo olviden, es decir, esto que estamos estudiando no es algo caprichoso y antiguo, etcétera, sino, habrán ustedes el Código Civil en este aspecto y habrán ustedes cómo se recoge esta misma institución, se tiene que acudir normalmente al juez, al juez del lugar, y una vez practicado una serie de pruebas, como son pruebas de tipo caligráfico, comprobar la prueba, la caligrafía de este, pruebas de tipo testifical, etcétera, ese testamento será validado por el ordinario del lugar o el juez del lugar, que será quien le dará validez para un futuro siguiente. Por lo tanto, nada nos dice que este testamento no pueda ser válido si se cumplen los requisitos que yo le acabo de decir, tiene que ser escrito de puño y letra, etcétera.

¿Cómo se repartirá? Pues la herencia, como ustedes saben, se repartirá de la forma bastante clara, es decir, se repartirá de la forma siguiente. Se repartirá, primero, a los tres hijos. Como uno de ellos ha fallecido, no olviden que a Gunter Oda la representan por el principio de representación por cabezas, la representa los dos hijos de su madre premuerta.

Por lo tanto, se repartirá la herencia a partes iguales, y la parte de Gunter Oda será la parte que le correspondía, será la entregada a sus dos hijos, que la repartirán a partes iguales entre ellos. Pero sólo una parte, es decir, serían tres partes, y la parte de Gunter Oda iría a parar íntegra a los dos hijos de ésta, repartiéndoselo entre ambos. ¿Podrá reclamar la mejora alguno de ellos? Pues no.

Ustedes saben que la mejora es una potestad que tiene el testador para disponer de su herencia y mejorar alguno de sus hijos en una primera etapa con un décimo parte y a partir del vigio con un tercio de la herencia. Pero vuelvo a insistirles que esto en este caso no cabría, por lo tanto, ninguno podría reclamar, ninguno el decuyus de poder disponer de la herencia y, por lo tanto, de una parte de la herencia para alguno de sus hijos. Me gustaría, por último, hacerle

algunas recomendaciones.

Miren ustedes, les puedo garantizar que los casos prácticos, los comentarios y los temas que tengan ustedes que contestar en el examen de la próxima convocatoria, de ésta, tanto en la primera como en la segunda semana, tienen tiempo suficiente para hacerlos. Y yo les recomendaría primero que leyeran detenidamente las instrucciones. Es fundamental leer las instrucciones de la hoja de lectura óptica, rellenar los datos de forma clara, porque si no todo eso dificulta luego el proceso de enviarle a ustedes la calificación.

Y luego leer detenidamente lo que a ustedes se les pregunta, se le va a indicar el tema que corresponde, en el caso comentario práctico se le indica muchas veces hasta el tema con el que está relacionado o se le da una fecha que no tiene lugar a duda del sistema jurídico que corresponde. Por favor, léanlo detenidamente, léanlo detenidamente y tendrán todas las posibilidades de contestar en las dos horas que tienen de sobra suficiente a cada una de las cuestiones. No olviden que tienen dos preguntas teóricas con dos opciones cada una y sólo pueden contestar una opción de cada pregunta, no las dos de la misma.

Y, por supuesto, el comentario o el caso práctico es obligatorio. De todas maneras, hasta la realización de los exámenes cuentan con todos nosotros en el departamento para aclararle cualquier tipo de duda que puedan tener al respecto, tanto del índole académica como de índole, bueno, en concreto de alguna cuestión del posible examen. Por lo tanto, aprovechen estas circunstancias y, por favor, yo le vuelvo a insistir, ya sé que es difícil, no se pongan nerviosos, por favor, traten ustedes de leer detenidamente lo que se les pregunta, de leer detenidamente lo que se les pregunta en el examen y contestar a ello, no a lo de alrededor, no a otro que les suena, no.

Si se le pregunta a ustedes el sistema jurídico visigótico y al visigótico, no es el romano, no es el preromano, ¿está claro? Y, por hoy, nada más, muchas gracias y les deseo a todos muchísima suerte en la convocatoria, tanto en primera como en segunda semana y, por supuesto, a embajadas y a centros penitenciarios. Entramos en el tiempo de Derecho Político 1. En primer curso hay tres programas diferentes de esta disciplina y, a continuación, vamos a charlar con la profesora titular doña Yolanda Gómez, responsable de uno de ellos, para que nos explique en qué consiste la democracia representativa y las elecciones. Buenas noches, profesora Gómez.

Buenas noches. ¿La democracia que hoy conocemos es igual a la de los orígenes o la que ha estado implantada en otras épocas anteriores? Pues no, hay que decir tajantemente que la democracia actual que conocemos en nuestro país, en España, a partir de, si queremos, de 1975 y, más precisamente, de 1978, y la que es similar en otros países de nuestra área sociocultural, pues es considerablemente distinta del concepto de democracia que se manejaba en los orígenes del Estado Constitucional, en los orígenes y en las obras, incluso, de los teóricos de esta forma de organización política. ¿Por qué? Pues porque realmente democracia significa el gobierno del pueblo, el autogobierno del pueblo y, por lo tanto, lo que representaba era una forma de organizar la comunidad política en la cual el pueblo era soberano de forma directa, es

decir, que en los orígenes la democracia es autogobierno directo del pueblo mediante un sistema de participación directa y, en este sentido, el concepto de democracia se oponía tajantemente al sistema representativo.

Allí, donde se elegían representantes y, por lo tanto, donde había intermediarios entre el pueblo y el poder y quien ejercía el poder, aquello no era propiamente un sistema democrático. Lo que sucedió es que, dicho sea naturalmente, con la brevedad que estos minutos nos permiten, lo que sucedió, digo, es que la democracia directa se constituyó en un sistema muy difícil de llevar a la práctica. Las comunidades políticas no veían fácil organizarse en torno al sistema de asamblea puro, de tomar decisiones políticas cotidianamente reunido todo el pueblo, reunida toda la comunidad.

Y poco a poco, naturalmente, fue surgiendo la idea de elegir a unos pocos que hicieran de intermediarios. Estos no eran otros, sino los representantes. Una vez que ya se abrió la vía de la representación, todavía este modelo representativo que caminaba, digamos, paralelamente a la teoría de la democracia y que fue, poco a poco, imbricándose en la misma, todavía, digo, presentaba dos modelos diferentes que conocemos hoy en día.

El modelo del mandato representativo, que es el que ha llegado hasta hoy, y el modelo del mandato imperativo. Este último, cronológicamente anterior al mandato representativo. El mandato imperativo supone un modelo de representación en el cual el representante está muy ligado al representado.

Es decir, el representado mantiene una conexión que le permite, en cualquier momento, revocar al representante. Se basaba, por lo tanto, el mandato imperativo en un sistema de instrucciones tasadas, que llamaban cuaderno de instrucciones, y también en esta posibilidad de revocación en el mismo momento en el que el representante no se acomodara a las instrucciones debidas. Ese mandato imperativo también fue dando paso, cada vez más, a una actuación más libre del representante.

Los propios representantes pedían cierto margen de discrecionalidad para negociar los asuntos de sus representados. Y así fue dándose paso a lo que hoy es más conocido, el mandato representativo, llegando al punto actual en el que, en fin, no quisiera ser radical, pero creo que se puede afirmar que hay una patente de desvinculación entre el representante y el representado. De tal suerte que los representados elegimos, cada cierto tiempo, en España cada cuatro años, si no hay elecciones anticipadas, a nuestros representantes.

Y durante el periodo en el que ejercen su mandato, son absolutamente libres para ejercer ese poder político. Nosotros tenemos unas posibilidades de control relativas que, sobre todo, se hacen efectivas en las siguientes elecciones. Nuestra capacidad de renovar ese mandato a los mismos que lo tuvieron anteriormente o de cambiar el signo de nuestro voto.

Hoy, por lo tanto, ya hemos llegado a hablar claramente de democracia cuando nos estamos refiriendo exclusivamente a una de sus vertientes. Es decir, a la democracia representativa. A

una democracia en la cual el pueblo elige a unos representantes que, como digo, con un mandato ya muy amplio, con un mandato basado en la confianza, en la defensa general de los intereses del pueblo, ejercen durante un determinado periodo de tiempo.

Con todo, en España y en otros países también de nuestra área, esta democracia representativa no ha abarrido literalmente las instituciones de democracia directa. Algunas de ellas perviven, como en el caso de la Constitución Española, en la que se recogen algunos de los institutos propios de esta democracia directa, como es más claramente el referendo. Sin entrar realmente en este asunto, es lo cierto que, tal y como está regulado el referendo en España, es un mecanismo claramente restrictivo.

¿Cómo se eligen en España estos representantes? Que, por cierto, esta pregunta no puede ser más oportuna, ya que el pasado 9 de enero se publicó en el BOE la disolución de las Cortes y, por tanto, estamos ya dentro de un proceso electoral. ¿Podría explicarnos, por tanto, cuál es el sistema electoral español? Pues sí, también con brevedad, por lo menos algunas notas del mismo. Y es cierto, estamos ahora mismo ya inmersos en, no en campaña, pero casi en campaña electoral, por lo menos en pre-campaña, en lo que se denomina, como digo, pre-campaña.

Bueno, en España, como todos sabemos, se eligen por una parte Cortes, es decir, Congreso de los Diputados y Senado, que estas son las elecciones próximas. La campaña próxima se refiere justamente al Congreso y al Senado, a las Cortes Generales. Y luego, naturalmente, también sabemos que se eligen igualmente los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, que son todos unicamerales.

Esto lo voy a dejar para un comentario en otro momento. Y luego hay elecciones municipales y todavía las elecciones al Parlamento Europeo. Bien, centrándonos en las primeras, que son las elecciones a Cortes Generales, en España el sistema, la fórmula electoral que se aplica al Congreso de los Diputados, es una fórmula proporcional, que se llama de media mayor variante dond, y en el Senado se aplica una fórmula de mayoría.

Por lo tanto, las Cámaras se eligen con una fórmula distinta. Se pretendía que tuvieran una significación diferente y que los miembros de una y otra Cámara quizá tuvieran un signo también distinto, aunque la práctica aplicativa de los últimos años, pues yo creo que ha deshecho un poco esta teoría. Y al final, pues tanto el Congreso como el Senado suelen mostrar mayorías semejantes.

No idénticas, pero, vamos, suelen ser semejantes. Como digo, por lo tanto, la fórmula proporcional del Congreso, pues suele dar un pluripartidismo, con un partido que puede ser mayoritario, con mayoría absoluta o con mayoría relativa, pero notablemente distinto del que le sigue, que se constituye en la oposición mayoritaria. El Senado, sin embargo, aunque en esta misma línea, pues puede presentar variaciones.

Ya veremos cuál es el resultado de las próximas elecciones. Básicamente, en España todas las

elecciones son proporcionales, salvo las del Senado. Todas las demás, las de las comunidades autónomas, las municipales e incluso las que se celebran para el Parlamento Europeo, siguen la fórmula proporcional.

Y sólo la excepción del Senado, pues digamos que da una nota especial dentro de las fórmulas que se aplican en España. Sí, vamos a pasar a la última pregunta, puesto que este es precisamente el último día que tienen los alumnos de escuchar el tema del derecho político antes de los exámenes. Y entonces, ¿podría dar estas directrices finales? Pues sí, digamos algún comentario de cara a las próximas pruebas personales que pudiéramos decir esta noche.

Quizá que es muy importante que los alumnos sepan que, con un modelo de examen como el que les proponemos, deben de llevar toda la materia, pues por lo menos leída y desde luego estudiada mínimamente. Porque el test, que son 20 preguntas con cuatro respuestas posibles, pues siempre versa sobre todas las lecciones que son objeto de evaluación. Por lo tanto, es común decir que es un barrido sobre toda la materia que es objeto de examen.

Luego, los temas de desarrollo, puesto que no va a haber caso práctico en el mes de febrero, ni tampoco en junio ni en septiembre, es decir, no va a haber caso práctico en este curso académico, van a encontrar, digo, en la segunda parte del examen, dos temas teóricos que van a poder identificar claramente dentro de los epígrafes contenidos en el programa. Yo misma pues les señalo las lecciones a las que pertenecen. En el test se trata de identificar solamente la respuesta correcta y se valora objetivamente.

En el tema de desarrollo les vamos a poner temas concretos, de temas muy centrales y con epígrafes bastante conocidos. Por lo tanto, yo creo que quien haya hecho un estudio, como digo, medio de la disciplina, no va a tener sorpresas, va a conocer perfectamente los temas e intentamos poner problemas jurídicos de interés. Por lo tanto, no van a encontrarse pues, digamos, un epígrafe que pueda resultar meramente de precedente o algo así, sino que van a encontrar temas centrales.

Quizá conviniera insistir un poco en el que el test lo lean con cuidado, porque a veces una lectura pues un poquito más detallada les da la clave de alguna respuesta y luego en el tema de desarrollo que se centren bien en los epígrafes y que intenten desarrollar, pues claro, a tenor de sus conocimientos, lo máximo posible. En ocasiones vemos que los temas de desarrollo quedan un poco escasos y por lo tanto ahí pierden puntos en la calificación final. Por último, toda la materia que está señalada en el programa, sólo en el programa, no en el material didáctico, es objeto de examen por igual.

Pues esperamos que los alumnos tengan mucha suerte y estén atentos a los consejos que usted les ha dado. Pues muchas gracias. En la actualidad todos estamos acostumbrados a que los medios de comunicación y más concretamente la prensa estén atentos y denuncien ante la opinión pública las desviaciones y abusos de poder que el sistema o los políticos puedan ejercer y que afectan a los ciudadanos y a la democracia.

El profesor Don Santiago Sánchez, que es responsable de otro de los programas de Derecho Político 1, esta noche va a hablar precisamente de este tema, democracia y medios de comunicación. Buenas noches, profesor Sánchez. Buenas noches.

La concepción liberal del poder político parte de la base de que el poder es un mal necesario, pero un mal al fin y al cabo. La experiencia de la humanidad parece darle la razón. Todas las sociedades humanas producen poder y allí donde el poder actúa sin freno, a su antojo, las consecuencias son nocivas para la libertad.

Fue sin duda la observación de esa constante histórica la que indujo a los primeros ideólogos liberales a pensar en algún tipo de mecanismo que sirviera de control del poder político. Surgió así la teoría de la separación de poderes concebida por Montesquieu como garantía de la libertad de los ciudadanos. A la prensa y por extensión al conjunto de los medios de difusión de masas, es decir, al conjunto que hoy forman los periódicos y revistas, las emisoras de radio y los distintos jornales de televisión, se le denomina desde mediados del siglo pasado el cuarto poder o el cuarto estado o estamento y prácticamente desde entonces ha venido siendo considerado como un mecanismo adicional al de la separación de poderes en la importante función del control del poder político.

La prensa, mediante la información cotidiana de la actividad de gobierno, pone de manifiesto sus lagunas y sus logros, pero sobre todo da a conocer a la opinión pública lo que estima son desviaciones y abusos de poder. De esta forma contribuye a sanear la vida pública y a que diputados y senadores, ministros y jefes de gobierno, jueces y funcionarios relevantes actúen de manera honesta y ética. Como dijo el famoso Joseph Pulitzer, no hay delito, trampa ni engaño, no hay estafa ni vicio que no vivan en el secreto o clandestinamente.

Sacad estas cosas a la luz, contadlas, ridiculizadlas en la prensa y tarde o temprano la opinión pública las barrerá, las eliminará. Aun admitiendo que Pulitzer fuera algo optimista, la exposición a la luz y la crítica de las conductas reprobables de políticos y personas públicas contribuye y de manera eficaz a atenuar o evitar los efectos de un ejercicio perverso del poder, rindiendo un servicio impagable a los ciudadanos. Contra esa función, a mi juicio trascendental, la prensa o los medios desempeñan otras, también importantes, en el contexto de las sociedades democráticas de masas, sobre todo desde que los progresos técnicos permiten que los medios de difusión lleguen a ingentes cantidades de la población.

El desempeño de esas funciones es posible porque en las actuales circunstancias los medios, o sea, la televisión, la radio y la prensa escrita, son el instrumento, repito, el instrumento por antonomasia de contacto entre la clase política y el pueblo, entre los gobernantes y los gobernados. Cualquier mensaje, cualquier anuncio dirigido desde el poder o su entorno a los ciudadanos pasa, en la mayoría de los casos, a través de los medios. Son ya escasas las ocasiones en que la relación entre los políticos y sus conciudadanos es personal e inmediata, quizá en algunos actos electorales en los que las limitaciones de espacio imponen una reducción en el número de los asistentes.

Así pues, todo lo que los políticos opinan, proponen y llevan a la práctica, y lo que dejan de hacer, ellos e incluso sus familiares y allegados, llega al conocimiento de la masa de producción a través y merced a los medios, condicionado por los medios, cada uno de los cuales a su vez, por su configuración y dinámica, marca su propia impronta. Es decir, tiene su público, es más o menos accesible, es más o menos creíble, deja mayor o menor huella. Y algo similar sucede cuando quien opina, protesta, critica, plantea o suscita, es el pueblo o cualquier grupo de ciudadanos y pretende ser oído por los que ostentan el poder.

Pocos de los ciudadanos, si alguno, ejercen el derecho de petición que nuestra Constitución reconoce en el artículo 29. Casi todos creen, e incluso creemos, que es más efectivo y también más eficaz recurrir a la prensa para que el mensaje o el aviso alcance al destinatario, al poder público. Este hecho por sí solo, es decir, el carácter mediato o indirecto de la comunicación entre la clase política y pueblo, entre pueblo y clase política, ha transformado radicalmente la forma de hacer política.

De ahí la importancia que para todos los profesionales de la política tienen los medios, el conocimiento de los mismos, su manejo, su control, su colaboración. Por ejemplo, en el único momento democrático de verdad, el de depositar el voto en la urna, el de la decisión suprema que condicionará nuestra vida pública, nuestro sufragio en favor de uno u otro partido o nuestro voto en blanco, es en términos de química el precipitado de las numerosas informaciones que hemos ido recibiendo de los medios sobre la acción de los políticos a lo largo de los años de la legislatura que concluyó y que dio paso a las elecciones generales. Sí, ya sabemos, sobre todo en España, que la influencia del conocimiento de la acción de gobierno no es la misma ni en todos a la hora de las urnas, pero tiene un peso específico considerable y lo tendrá más cuanto mayor información asimilemos y ello incluso a pesar de nuestra ideología.

El problema reside en que los medios son susceptibles de utilización interesada y pueden manipular o tratar de dirigir la opinión en uno u otro sentido. Pocos o ningún medio, aunque lo procuren, son objetivos o independientes. No en vano, sus dueños defienden y propugnan intereses e ideologías particulares.

Por ello, y hasta tanto no concluye el proceso de concentración de medios que se avecina, lo pertinente, si uno desea formarse una opinión política propia, quizá más cercana a la verdad, sea servicio de medios distintos, públicos y privados, nacionales e internacionales, medios pertenecientes a diferentes propietarios. Por lo tanto, y a modo de conclusión, los medios de masas han adquirido un protagonismo inusitado en la vida política de las democracias. Pero, aparte de su labor de vigilantes del gobierno y de los políticos, no sirven ni siempre ni incondicionalmente al interés común.

De ahí la conveniencia del uso de fuentes plurales y distintas de información y, sobre todo, la conciencia de que existe una enorme distancia entre los ideales a los que los medios deberían dedicar su función, algunos de los cuales mencionamos en la página 174 del libro *Fundamento del Derecho Político* y lo que hacen en la práctica diaria. Nada más por esta noche. Muchas

gracias.